

Estatutos de los CIEES

Última reforma 08 de julio de 2024



**MEJOR
EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Comités Interinstitucionales
para la Evaluación de la Educación Superior



Comités Interinstitucionales
para la Evaluación de la Educación Superior

Estatutos de los CIEES. D. R. 2023. Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A. C. (CIEES). Av. San Jerónimo # 120, Col. La Otra Banda, C. P. 01090, Alcaldía Álvaro Obregón, www.ciees.edu.mx

Estatutos de los CIEES

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Naturaleza, domicilio y nacionalidad

Artículo Primero. NATURALEZA

Se constituye una Asociación Civil denominada “Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior”, seguida de las palabras Asociación Civil, A.C., que podrá usar indistintamente las siglas CIEES o CIEES, A.C., para su denominación.

Artículo Segundo. DOMICILIO

El domicilio legal de la Asociación será la Ciudad de México y podrá establecer oficinas y delegaciones en cualesquiera otras ciudades de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales.

Artículo Tercero. NACIONALIDAD

La Asociación será de nacionalidad mexicana y solo podrán pertenecer a ella con carácter de asociadas personas morales de esta misma nacionalidad.

Las asociadas convienen en este acto que: “Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a tener participación en la Asociación, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate”.

Artículo Cuarto. DURACIÓN

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años y empezará a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Capítulo II. Objeto, fines y funciones

Artículo Quinto. OBJETO

La Asociación tendrá como objeto general contribuir a la elevación de la calidad y la mejora continua de la educación superior pública y particular que se imparte en el país y en el extranjero mediante la evaluación interinstitucional, realizada por pares académicos, de los programas educativos (Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y

Doctorado) y de las funciones sustantivas y de gestión de las instituciones de educación superior; la formulación de recomendaciones para impulsar el mejoramiento académico de dichos programas y la calidad rumbo a la excelencia de las funciones institucionales antes referidas y que podrán ser objeto de evaluaciones de seguimiento; la evaluación diagnóstica sobre la situación de las funciones y tareas de la educación superior en un área determinada; la acreditación y el reconocimiento que pueden otorgarse a unidades académicas o a programas específicos; la dictaminación puntual sobre proyectos o programas que buscan apoyos económicos adicionales, a petición de las dependencias o entidades de la administración pública que otorguen dichos recursos; así como la asesoría, a solicitud de las instituciones correspondientes, para la formulación de programas y proyectos, y para su implantación.

Artículo Sexto. FINES

Los fines de la Asociación serán:

1. Orientar su actuación conforme a los criterios, fines y políticas establecidos en la Ley General de Educación Superior;
2. Observar en su operación el marco normativo aplicable y, en específico, lo establecido para el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;
3. Promover y fomentar la cultura de la evaluación externa para impulsar la mejora continua de los programas educativos y de las funciones propias de las instituciones educativas;
4. Propiciar la realización de análisis y difusión de la información que coadyuve a la mejora de la educación superior, en términos de lo previsto por estos Estatutos, y
5. Los demás propios de su objeto general.

Artículo Séptimo. FUNCIONES

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá las funciones siguientes:

1. Diseñar y mantener la pertinencia del Marco General de Evaluación aplicable a los programas educativos y a las funciones de las instituciones de educación superior, públicas y privadas;
2. Reconocer la mejora de los programas educativos, unidades académicas, escuelas, facultades, divisiones u otras formas de organización de las

instituciones de educación superior que satisfagan los criterios y estándares establecidos por la Asociación, para fines de acreditación, así como determinar la vigencia de los reconocimientos y las circunstancias en las que pueden llegar a retirarse;

3. Formular recomendaciones para impulsar la mejora de los programas y de las funciones institucionales evaluadas, así como realizar acciones de seguimiento, a fin de verificar su avance y cumplimiento;
4. Brindar asesoría y efectuar evaluaciones académicas a proyectos o programas educativos que las instituciones pretendan establecer o sean de reciente operación, a fin de formular las recomendaciones para su implantación;
5. Realizar estudios diagnósticos transversales por área del conocimiento o disciplina, o bien por función institucional específica, así como elaborar los marcos de referencia para la evaluación correspondiente;
6. Brindar asesoría, consultoría, apoyo y colaboración en las materias de su competencia a instancias públicas, privadas o sociales relacionadas con la educación superior en México y en el extranjero, con las que podrá suscribir convenios u otros actos jurídicos procedentes;
7. Participar, con organizaciones nacionales o internacionales, en la realización de estudios, publicaciones, cursos, seminarios, foros, congresos y demás programas vinculados con el objeto de la Asociación;
8. Capacitar, actualizar y propiciar el reconocimiento o certificación de los pares académicos dictaminadores, pares académicos evaluadores y demás profesionales que participan en las actividades relacionadas con el objeto de la Asociación, y
9. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Título II. Integración, organización y funcionamiento.

Capítulo I. De las asociadas

Artículo Octavo. NATURALEZA DE LAS ASOCIADAS

La Asociación estará integrada por personas morales de nacionalidad mexicana, públicas o privadas, cuyo objeto social o funciones guarden vinculación con alguno de los fines siguientes:

1. Contribuir al desarrollo humano y aprendizaje integral del estudiante;
2. Formar profesionales con una sólida preparación en sus campos de estudio;
3. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida para mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;
4. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales;
5. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales o internacionales;
6. Coadyuvar al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país;
7. Contribuir a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;
8. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las culturas;
9. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;
10. Desarrollar las habilidades de las personas para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo o laboral;
11. Impulsar la educación en sus distintos tipos y modalidades, así como la investigación científica y humanística, o
12. Los demás fines que para la educación superior establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las personas físicas no podrán tener el carácter de asociadas.

Artículo Noveno. IMPEDIMENTO

La Asociación y las asociadas no podrán ejercer funciones de evaluación que en términos de la Ley corresponda de manera exclusiva a las autoridades educativas.

Artículo Décimo. DERECHOS

Son derechos de las Asociadas:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General, en los términos señalados en el Artículo Vigésimo de los presentes Estatutos, y
2. Los demás que refieran estos Estatutos y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo Décimo Primero. OBLIGACIONES

Son obligaciones de las Asociadas:

1. Cumplir los presentes Estatutos;
2. Procurar el fortalecimiento de la Asociación;
3. Participar en las reuniones de los órganos de la Asociación, conforme a los presentes Estatutos;
4. Participar, por medio de sus titulares o representantes, en los órganos de asesoría, apoyo y demás grupos de trabajo en los que la Asociación solicite su colaboración;
5. Proporcionar la información solicitada por la Asociación para el cumplimiento de su objeto, dejando a salvo aquella que sea confidencial en términos de las disposiciones aplicables;
6. Comisionar, en la medida de sus posibilidades, al personal que le solicite la Coordinación General de la Asociación, para que participe en los grupos de trabajo que se establezcan para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos a cargo de la propia Asociación;
7. Participar en el sostenimiento de la Asociación en la forma que acuerde la Asamblea General, y
8. Las demás que acuerde la Asamblea General.

Artículo Décimo Segundo. INGRESO

El ingreso de las asociadas requerirá la aprobación de la Asamblea General con al menos dos terceras partes de los votos, en términos del artículo Vigésimo de los presentes Estatutos.

Capítulo II. Órganos de gobierno y administración de la Asociación

Artículo Décimo Tercero. ÓRGANOS Y UNIDADES

Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las funciones que le competen, la Asociación contará con los siguientes:

1. Órganos de Gobierno y Administración:
 - a) La Asamblea General, y
 - b) La Coordinación General.
2. Unidades sustantivas y de apoyo:
 - a) Unidades sustantivas: los Comités Interinstitucionales siguientes:
 - i. Comité de Arquitectura, Diseño y Urbanismo.
 - ii. Comité de Artes, Educación y Humanidades.
 - iii. Comité de Ciencias Agropecuarias.
 - iv. Comité de Ciencias Naturales y Exactas.
 - v. Comité de Ciencias de la Salud.
 - vi. Comité de Ciencias Sociales y Administrativas.
 - vii. Comité de Ingeniería y Tecnología.
 - viii. Comité de Evaluación Institucional.
 - b) Unidades de apoyo: Las áreas de planeación, administrativas, tecnológicas y demás que se consideren en el Reglamento Interior de los CIEES.
3. Los demás órganos que determine la Asamblea General.

Artículo Décimo Cuarto. ÓRGANO SUPREMO

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por un representante de cada asociada, cada una con derecho a voz y voto.

Artículo Décimo Quinto. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se integrará con las asociadas siguientes:

1. La Academia de Ingeniería México, Asociación Civil;
2. La Academia Mexicana de Ciencias, Asociación Civil;
3. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Asociación Civil;
4. Las representaciones educativas de los Estados, por medio de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), integradas de acuerdo con las regiones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, A.C. o las que, en su caso, acuerde la Asamblea General de la Asociación, cuya participación será rotatoria entre los estados que conforman dichas regiones, considerándose como representante al presidente de COEPES que presida la región correspondiente.
5. El Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, Asociación Civil, y
6. La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, Asociación Civil;
7. La Unión Mexicana de Asociaciones de Ingenieros, A.C.

Artículo Décimo Sexto. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA

Las facultades y obligaciones de la Asamblea General son las siguientes:

1. Nombrar, de entre sus integrantes, al presidente de las sesiones de la propia Asamblea General, cargo que tendrá una duración de un año calendario y será desempeñado rotativamente por cada asociada a que se refiere el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos, en el mismo orden en el que se enumeran en dicho precepto;
2. Nombrar, de entre sus integrantes, al vicepresidente de las sesiones, quien suplirá las ausencias del presidente y cuya función ejercerá durante un año calendario;

3. Definir las políticas y directrices generales de la Asociación;
4. Aprobar y expedir las modificaciones a los presentes Estatutos;
5. Aprobar y expedir el Reglamento Interior, el Código de Ética y demás normativa derivada de los presentes Estatutos;
6. Aprobar, a propuesta del Coordinador General, las normas, políticas, lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales la Asociación evaluará los programas educativos y las funciones de las instituciones de educación superior;
7. Aprobar, en su caso, el ingreso de asociadas a la Asociación, en términos de los presentes Estatutos;
8. Designar y remover al Coordinador General en términos de los presentes Estatutos;
9. Conocer y validar el programa de trabajo; el balance de ingresos, cuotas de recuperación y egresos; los informes de actividades, así como los estados financieros anuales y los informes de auditoría que el Coordinador General le presente;
10. Aprobar la creación y consolidación de comités interinstitucionales evaluadores de programas educativos, a fin de cubrir debidamente las diversas áreas del conocimiento, disciplinas y profesiones;
11. Resolver sobre la aplicación de las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de asociada;
12. Nombrar al auditor externo y sustituirlo, en su caso, en términos de los presentes Estatutos;
13. Aprobar la creación de los demás órganos que requiera el funcionamiento de la Asociación y que le sean presentados por el Coordinador General;
14. Fijar las cuotas anuales y extraordinarias de las asociadas;
15. Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación;
16. Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Coordinador General, y
17. Las demás que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

Artículo Décimo Séptimo. SESIONES ORDINARIAS

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario al menos una vez al año, en la fecha en que determinen las asociadas. Las sesiones podrán realizarse a distancia en forma virtual, con el apoyo y uso de la tecnología, siempre y cuando se asiente constancia de la asistencia de las asociadas y firmen el acta correspondiente el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.

Para sesionar bastará la presencia del presidente de la Asamblea y de la mayoría simple de las asociadas. El Coordinador General de la Asociación enviará por escrito la convocatoria, cuando menos con ocho días de anticipación, a través de un medio que garantice un acuse de recibo. En ella se incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará en físico o por medios electrónicos la documentación respectiva.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse durante los siguientes quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a las asociadas.

Artículo Décimo Octavo. SESIONES EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario a solicitud del Coordinador General o de la mayoría de las asociadas, solamente para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia lo requieran. Las sesiones podrán realizarse a distancia en forma virtual, con el apoyo y uso de la tecnología, siempre y cuando se asiente constancia de la asistencia de las asociadas y firmen el acta correspondiente el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.

Para celebrar la sesión se requiere de la presencia del presidente de la Asamblea y la mayoría simple de las asociadas, a menos que el o los asuntos a tratar requieran para su aprobación una mayoría calificada.

En la sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiere convocado.

De acuerdo con el presidente de la Asamblea General, el Coordinador General enviará por escrito en físico o por medios electrónicos la convocatoria y la documentación correspondiente, cuando menos con dos días de anticipación, a través de algún medio que tenga acuse de recibo. En todos los casos se incluirá el orden del día, así como la indicación de la fecha, lugar y hora en que la reunión extraordinaria se celebrará.

Artículo Décimo Noveno. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

La presidencia de las sesiones de la Asamblea General de Asociadas, ordinarias y extraordinarias, será desempeñada en forma anual y rotativa por cada asociada

a que se refiere el artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos y en el mismo orden en que se enumeran en dicho precepto.

Las sesiones tendrán como sede el domicilio de la Asociación, salvo los casos en los que la Asamblea General determine otro lugar, o se realicen a distancia en forma virtual. El Coordinador General fungirá como secretario en dichas sesiones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo Vigésimo. VOTACIÓN

Los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría simple de los votos de las asociadas presentes.

Los siguientes casos: ingreso y pérdida de la calidad de asociada, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, previstos en los artículos Décimo Segundo, Trigésimo Séptimo, punto 2, Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de estos Estatutos, requieren votación calificada de al menos dos terceras partes de los votos de las asociadas.

Artículo Vigésimo Primero. ACTAS DE ASAMBLEA

De cada sesión de la Asamblea se levantará el acta que formulará el Coordinador General, en su carácter de Secretario de la misma.

Artículo Vigésimo Segundo. REPRESENTACIÓN Y PODERES

El Coordinador General será el representante legal de la Asociación, para cuyo efecto dispondrá de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República. De manera enunciativa más no limitativa, podrá representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juzgados laborales y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros. En consecuencia, estará investido de las facultades siguientes:

- A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio con el mandato judicial más amplio, cumplido y bastante, pudiendo interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo, apersonándose como tercero perjudicado y en su caso se desista de los que se hubieran intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones,

recusar, hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes y consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los registros públicos, presentar denuncias y querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que constituya en coadyuvancia del Ministerio Público, siga por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ante cualquier autoridad, sean civiles, fiscales, locales o municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, actas judiciales y actuaciones que se ofrezca.

- B. Poder en materia laboral, también queda facultado para que en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en nombre y representación de la Asociación mandante a las audiencias e instancias que se mencionan en el Título Trece Bis de esa ley, y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que promuevan o se ventilen en su contra; para que ocurra ante cualesquiera de las autoridades citadas en el artículo quinientos veintitrés del ordenamiento legal a que se viene haciendo mérito, a realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación y para llevar a cabo cualquier acto derivado de las relaciones obrero-patronales, suscribiendo los documentos, convenios o contratos relativos.
- C. Poder general para actos de administración, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.
- D. Poder general para suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo Vigésimo Tercero. PERIODO DEL COORDINADOR GENERAL

El periodo de Coordinador General durará cuatro años, y podrá ser objeto de reelección por los periodos que la Asamblea General acuerde por unanimidad.

Artículo Vigésimo Cuarto. REQUISITOS PARA SER COORDINADOR GENERAL

Para ser Coordinador General de la Asociación se requiere:

- a) Poseer un grado académico superior al de licenciatura;
- b) Acreditar experiencia académica en el tipo superior, y

- c) Demostrar experiencia administrativa y directiva en el campo de la evaluación.

Es incompatible el cargo de Coordinador General con los de servidor público o autoridad de alguna institución de educación superior.

Artículo Vigésimo Quinto. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa de la Asociación;
2. Supervisar el avance y cumplimiento del programa de trabajo presentado a la Asamblea General y validado;
3. Dictar y difundir el manual de organización y demás normas operativas de la estructura administrativa que encabeza;
4. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades sustantivas y de apoyo en que se organiza la Coordinación General;
5. Definir los aspectos de planeación de la Asociación y dirigir las unidades sustantivas y de apoyo en que se organiza la Coordinación General para el desempeño de las funciones que le corresponden;
6. Integrar las demás unidades sustantivas y de apoyo de la Asociación, así como coordinar su funcionamiento e informar de ello a la Asamblea General;
7. Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento y validación, el:
 - a) Programa de trabajo de la Asociación, y
 - b) Balance de los ingresos, cuotas de recuperación y egresos de la Asociación.
8. Determinar las cuotas de recuperación de los servicios, coordinar los ingresos y supervisar el cumplimiento y ejercicio responsable de los egresos de la Asociación, de acuerdo con su naturaleza jurídica, el Código de Ética y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
9. Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades realizadas el año inmediato anterior y el dictamen financiero del auditor externo;
10. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación o, en su caso, actualización:

- a) El Marco General de Evaluación aplicable a los programas educativos, unidades académicas y a las funciones de las instituciones de educación superior, públicas y privadas;
 - b) El Reglamento Interior de los CIEES;
 - c) El Código de Ética, y
 - d) Demás normativa derivada de los presentes Estatutos.
11. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la integración de nuevos comités interinstitucionales responsables de los procesos de evaluación de programas educativos, unidades académicas y de funciones de las instituciones educativas;
 12. Informar a la Asamblea General sobre la publicación del padrón vigente de programas educativos y de instituciones educativas que por sus funciones hayan sido reconocidos y acreditados por sus buenas prácticas, de conformidad con el Marco General de Evaluación aplicable;
 13. Dar seguimiento a las actividades de los comités interinstitucionales y supervisar el cumplimiento del Marco General de Evaluación y demás normativa aplicable, con el propósito de asegurar rigor académico e imparcialidad;
 14. Preservar e incrementar el patrimonio de la Asociación y evitar todo aquello que lo ponga en riesgo;
 15. Dar seguimiento y, cuando corresponda, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
 16. Otorgar, revocar y sustituir poderes de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones aplicables;
 17. Expedir y aplicar las políticas y/o lineamientos para:
 - a) Contratación de personal y de servicios;
 - b) Actualización del tabulador de sueldos del personal,
 - c) Designación y remoción de los titulares de las unidades sustantivas y de apoyo de la Coordinación General.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas que resulten aplicables, e informar a la Asamblea General;

18. Organizar las sesiones de la Asamblea General y participar en su calidad de Secretario, con derecho a voz, pero sin voto;
19. Proponer a la Asamblea General, junto con los elementos de juicio pertinentes, la terna para nombrar al auditor externo;
20. Proponer a la Asamblea General, junto con los elementos de juicio pertinentes, la sustitución del auditor externo;
21. Someter a la consideración y resolución de la Asamblea General la suspensión o exclusión de una asociada;
22. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias de Asamblea General cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requieran;
23. Establecer y mantener vínculos institucionales con organismos, asociaciones, autoridades e instituciones educativas, y demás instancias, nacionales o extranjeras que tengan o desarrollen actividades relacionadas con el objeto y funciones de la Asociación;
24. Organizar, promover y evaluar los servicios que la Asociación preste en cumplimiento de su objeto;
25. Integrar los órganos de asesoría y apoyo técnico que para el ejercicio de su objeto requiera la Asociación;
26. Hacer del conocimiento de la Asamblea las políticas de comunicación de la Asociación;
27. Supervisar que se mantengan actualizados los registros y expedientes relacionados con cada usuario de los servicios de la Asociación, y
28. Las demás que en forma específica le señale la Asamblea General y los presentes Estatutos.

Capítulo III. De las unidades sustantivas y de apoyo

Artículo Vigésimo Sexto. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES

Los comités interinstitucionales son cuerpos colegiados especializados que tendrán por objeto realizar la evaluación aplicable a los programas educativos, unidades académicas y a las funciones de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, de conformidad con el artículo quinto de los presentes Estatutos.

Los comités interinstitucionales aplicarán el Marco General de Evaluación aprobado por la Asamblea General. En representación del Coordinador General, cada comité estará presidido por un Vocal Ejecutivo.

Los Vocales Ejecutivos de cada uno de los Comités Interinstitucionales tendrán, en el ámbito de las áreas de conocimiento de su responsabilidad, las funciones siguientes:

1. Convocar a los miembros del Comité, coordinar las sesiones y ejecutar los acuerdos, de conformidad con el Reglamento Interior de los CIEES;
2. Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General indique al Coordinador General;
3. Considerar la aplicación de estándares de calidad para los programas y proyectos académicos, así como realizar estudios sobre aspectos prioritarios, de interés o vinculados al área de conocimiento del Comité a su cargo;
4. Elaborar los informes de evaluación respectivos, en los que integrarán, cuando corresponda, sus recomendaciones para apoyar el desarrollo académico y la mejora del programa, unidad académica o de la institución educativa evaluada;
5. Considerar la opinión de los sectores social y productivo en la evaluación de servicios, programas y proyectos específicos, con el propósito de incorporar su valoración en los casos que corresponda;
6. Promover los servicios que brinda la Asociación y difundir los beneficios de la evaluación externa que realizan los CIEES, y
7. Las demás que deriven de la normativa interna aplicable.

Artículo Vigésimo Séptimo. UNIDADES DE APOYO

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Coordinador General y las áreas sustantivas de la Asociación se auxiliarán de las direcciones, unidades y demás áreas de apoyo previstas en el Reglamento Interior de los CIEES.

Artículo Vigésimo Octavo. INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES

La integración de los comités siempre será interinstitucional y con pares académicos y corresponderá al Coordinador General comunicar de manera directa a los académicos o solicitar a las autoridades e instituciones educativas,

colegios y academias de profesionistas, asociaciones y demás organismos afines que den su visto bueno para la incorporación de académicos adscritos a su cargo, como pares académicos, mismos que serán objeto de la capacitación y actualización previstas en el numeral 8 del artículo séptimo de los presentes Estatutos.

Los pares académicos integrantes de los comités interinstitucionales participarán, preferentemente, de manera honorífica en atención a sus méritos académicos o profesionales.

Artículo Vigésimo Noveno. GRUPOS DE ASESORÍA Y APOYO ESPECÍFICOS

Para la elaboración de los instrumentos específicos de evaluación, los comités interinstitucionales, por conducto del Vocal Ejecutivo que corresponda, podrán proponer al Coordinador General la integración de grupos de asesoría y apoyo específicos.

Capítulo IV. De la suplencia

Artículo Trigésimo. SUPLENCIA TEMPORAL DEL COORDINADOR GENERAL

Las ausencias del Coordinador General de los CIEES de hasta 60 días naturales serán suplidas por alguno de los vocales de los comités interinstitucionales, conforme lo determine el propio Coordinador General.

Artículo Trigésimo Primero. SUPLENCIA TEMPORAL DE TITULARES DE ÁREAS

Las ausencias temporales de los titulares de las unidades sustantivas y de apoyo, serán cubiertas por quien designe el Coordinador General.

Artículo Trigésimo Segundo. AUSENCIA DEFINITIVA DEL COORDINADOR GENERAL

La ausencia definitiva del Coordinador General dará lugar a la designación del nuevo Coordinador General por parte de la Asamblea General. De forma interina fungirá como Coordinador General suplente, el decano de los vocales ejecutivos. El Coordinador General suplente deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General en un tiempo no mayor a 30 días para que aprueben la designación del nuevo Coordinador General.

Título III. Disposiciones complementarias

Capítulo único

Artículo Trigésimo Tercero. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la asociación se constituye por los bienes, ingresos, derechos, rendimientos y obligaciones con que inicie sus operaciones, así como aquellos que adquiera por cualquier título legal con posterioridad a su constitución.

Artículo Trigésimo Cuarto. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación se integra con:

1. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales;
2. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor;
3. Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada una de las asociadas;
4. Los recursos que provengan de los intereses y rendimientos que generan los bienes de su patrimonio;
5. Las aportaciones que reciba por la realización de las actividades que desempeñe para el cumplimiento de su objeto;
6. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatales o municipales, así como las instituciones u organismos públicos o privados o personas físicas;
7. Las cuotas que perciba por la prestación de servicios de conformidad con su objeto, y
8. Los demás bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo Trigésimo Quinto. DESTINO

La Asociación cumple con lo establecido por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el sentido de hacer constar en los presentes Estatutos, el requisito a que se refiere la fracción IV de dicho precepto, que literalmente dispone lo siguiente:

“IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del

impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos”.

Lo establecido en este artículo es de carácter irrevocable.

Artículo Trigésimo Sexto. EJERCICIO PRESUPUESTAL

El ejercicio presupuestal de la Asociación comprenderá un año calendario de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en los presentes Estatutos.

Artículo Trigésimo Séptimo. SANCIONES

Las asociadas sólo podrán ser sancionadas con la suspensión de derechos o con la pérdida de su calidad de asociada, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o por causa grave a juicio de la Asamblea General.

En todos los casos se escuchará previamente a la asociada de que se trate. Las sanciones se aplicarán en los términos siguientes:

1. La suspensión de derechos, hasta por el término de un año, procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría del voto simple de las asociadas presentes, o
2. La pérdida de la calidad de asociada procederá por faltas graves a las normas establecidas en los presentes Estatutos, a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la aprobación de la Asamblea General con al menos dos terceras partes de los votos, en términos del artículo Vigésimo de estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Octavo. REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos podrán ser reformados exclusivamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General, con excepción de los artículos Trigésimo Quinto y Trigésimo Noveno que tendrán el carácter de irrevocables. Para la aprobación de las reformas se requerirá al menos dos terceras partes de los votos, en términos del artículo Vigésimo de los presentes Estatutos.

Artículo Trigésimo Noveno. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación cumple con lo establecido por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el sentido de hacer constar en los presentes Estatutos, el requisito a que se refiere la fracción V de dicho precepto, que literalmente dispone lo siguiente:

“V. Que, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, quien deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta”.

Lo establecido en este artículo es de carácter irrevocable.



Comités Interinstitucionales
para la Evaluación de la Educación Superior